

trial de 4 de mayo de 1981 (BOPI de 1 de julio) y de 19 de octubre de 1981 (BOPI de 16 de diciembre), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto, por no conformarse en ello al ordenamiento jurídico, sólo en cuanto deniegan a «Spanset Inter Ag.», la marca internacional 449.757 «Spanset» para los productos de la clase sexta del nomenclátor que reivindica, y, en su lugar, disponemos que dicha marca ampare tales productos, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5269 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 244/1982, promovido por «Cerruti 1881, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero y 21 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 244/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cerruti 1881, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de febrero y 21 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Cerruti 1881, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de febrero de 1981, que denegó la marca internacional número 447.982, denominada «Nino Cerruti», para distinguir productos de perfumería y otros, de la clase 3.^a del «Nomenclátor», así como contra la desestimación expresa el 21 de noviembre de 1981 de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a Derecho las resoluciones recurridas, por lo que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente el registro en España de la marca internacional número 447.982, denominada «Nino Cerruti», sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5270 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 942/1982, promovido por «Laboratoires Pharmaceutical, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 942/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratoires Pharmaceutical, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.^o Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 942/1982, interpuesto por la representación de «Laboratoires Pharmaceutical, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando. 2.^o Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por ser contrarias al ordena-

miento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 950.369 «Tenvic». 3.^o No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5271 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 245/1983, promovido por «The Scottish Cashmere Association Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1982 y 1 de junio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 245/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Scottish Cashmere Association Limited», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1982 y 1 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Scottish Cashmere Association Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1982, ratificado en vía de reposición por el de fecha 1 de junio de 1983, debemos anular y anulamos tales actos administrativos, por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, decretamos que el citado Organismo proceda a la concesión e inscripción de la marca cuestionada número 968.497, para los productos indicados de la clase 25 del «Nomenclátor» oficial. Sin expresa condena de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5272 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 522/1982, promovido por «Airwick AG.» contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1981 y 1 de febrero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 522/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Airwick AG.», contra Resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1981 y 1 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Airwick AG.» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1981 y 1 de febrero de 1982, dictada esta última en reposición, confirmando la anterior, por la que se deniega el registro e inscripción de la marca internacional solicitada con el número 450.267 y la denominación «net Wick», para distinguir en la clase 3.^a productos químicos para la limpieza, y en la clase 5.^a desinfectantes desodorizantes, a favor de la precitada Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor, e igualmente debemos declarar el derecho de «Airwick, Sociedad Anónima», a la inscripción y registro de la denegada y referenciada marca en la forma que tiene solicitada, condenando a la Admini-

tración a estar y pasar por tales declaraciones, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5273 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1982, promovido por «Roc International, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 17 de junio de 1981 y 1 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roc International, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1981 y 1 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 718/1982, interpuesto por la representación de «Roc International, Sociedad Anónima», contra la Resolución descrita en el primer considerando. 2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción de la marca internacional número 450.309 «Sensilis», también para la clase 3.ª 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5274 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.196-1979, promovido por «Faberge Incorporated» contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978 y 26 de junio de 1979. Expediente de marca número 663.660.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.196-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Faberge Incorporated», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1986, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.—Estimamos el recurso de apelación interpuesto por «Faberge Incorporated» contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 14 de diciembre de 1982, sentencia que revocamos.

Segundo.—Estimamos, consiguientemente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto «Faberge Incorporated» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 y 26 de junio de 1979, que anulamos por no ser conformes a derecho.

Tercero.—Denegamos la Inscripción de la marca «Brutus» pretendida por «Monna Lisa, Sociedad Anónima», que deberá ser excluida del Registro de la Propiedad Industrial.

Cuarto.—Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5275 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 300/1982, promovido por «Compagnie Cervais Danone, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo y 2 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 300/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Cervais Danone, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de mayo y 2 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos anular, como anulamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de agosto) y de 2 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de enero), éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a «Clinisan, Sociedad Anónima», la marca número 941.368, «Nursa»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5276 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.118/1984, promovido por «Laboratoire, S.P.A.D.», contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.118/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratoire, S.P.A.D.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de «Laboratoire, S.P.A.D., Société Anonyme», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1979, y contra la posterior Resolución del propio Registro de fecha 26 de junio de 1980, por la cual el propio Registro desestimó el recurso de reposición interpuesto el 16 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las resoluciones expresadas en el ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan la marca recurrente para todos los productos de la clase quinta del «Nomenclátor» oficial, estimando, por el contrario, y así lo declaramos, que la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 439.029, «Spad» (internacional), deberá extenderse también «a los productos de la clase quinta que sean vendidos exclusivamente a «Odontólogos», y confirmando, como confirmamos, dichas Resoluciones en todo lo demás; sin hacer especial declaración sobre las costas.»